

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA

El suscrito Gestor T1 Grado 10 con funciones de coordinación del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	20311	000185	28/03/2017	12	04/07/2017

Dada en Cartagena, el día diecisiete (17) de Mayo de 2018.


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
Punto de Atención Regional Cartagena
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24*-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

Página 1 de 1

Elaborado por: Yocira Hernandez Galindo

MIS7-P-004-F-004/V1
Página 1 de 1



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 12

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución N° 000185 del 28 de Marzo de 2017**, proferida dentro del expediente **N° 20311**, *"Por medio de la cual se resuelve la viabilidad de una renuncia dentro del contrato de concesión No. 20311"*, fue notificada así:

- Se Notificó por conducta concluyente la Sra. **GISELA GUTIERREZ VARGAS** mediante radicado No. 20179110670902 del 14 de Junio de 2017, actuando con apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**

Contra dicha resolución si procede recurso alguno, quedando EJECUTORIADA Y EN FIRME el cuatro (04) de Julio de 2017, agotándose de esta forma la vía gubernativa.

Dada a los veintiséis (26) días del mes de Abril de 2018.


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

Gestor T1 Grado 10 Punto De Atención Regional Cartagena

Proyectó: Yocira Hernandez Galindo –contratista

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC NÚMERO 000185 DE

(28 MAR 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 20311"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 25 de septiembre 2006, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" y la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., suscribieron el contrato de concesión N° 20311, para la explotación económica de un yacimiento de **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del Municipio de **BARRANQUILLA, PUERTO COLOMBIA y TUBARA**, en el departamento del ATLANTICO, el cual comprende una extensión superficiaria total de **350 hectáreas**, por el término de **VEINTISIETE (27) años**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 06 de febrero de 2008. (Folios 225 – 233 reverso)

A través de oficios radicados N° 2008-33-1796 de 01 de agosto de 2008, reiterada el día 11 de agosto de 2008 a través de radicado N° 2008-33-1862, radicado N° 2008-33-1970 y radicado N° 2009-412-032931-2 de 27 de julio de 2009, la apoderada de la sociedad titular, solicitó suspensión de obligaciones por motivos de fuerza mayor, teniendo en cuenta que para el otorgamiento de la licencia ambiental se debía efectuar la sustracción del área restringida para la explotación de minerales, determinada en el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCA), y el título minero de la referencia se encuentra en un 90% zonificado como zona de ecosistema estratégico. (Folios 310; 316; 320; 361 y 407)

Por medio de oficio con radicado N° 20169110632922 de 04 de octubre de 2016, la señora Gisela Gutiérrez Vargas en su calidad de apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión minera de la referencia, allega ante esta autoridad minera solicitud de renuncia al contrato de concesión N° 20311. (Folio 1018)

Visible a folio 1019, reposa concepto técnico N° 673 de 25 de octubre de 2016, en el cual en su numeral 3 se concluyó y recomendó entre otras cosas lo transcrito a continuación:

- (...)
- ✓ 3.4. Se recomienda dar trámite a la solicitud de renuncia allegado con radicado No.20169110632922 del 4 de octubre de 2016 por parte de la Doctora Gisela Gutiérrez Vargas.
 - ✓ 3.5. El contrato de concesión de concesión No.20311, se encentra al día en la obligaciones económicas, técnicas y jurídicas para continuar con la renuncia."

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 20311"

A través de auto N° 896 de 31 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico N° 87 de 1 de noviembre de 2016, hubo pronunciamiento con relación al trámite pendiente de suspensión y de renuncia, los cuales son materia de estudio de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. (Folio 1024)

El concepto técnico N° 128 de 10 de marzo de 2017, concluyó en su numeral 3, concluyó y recomendó entre otras cosas lo transcrito a continuación:

- ✓ 3.1. Se recomienda aprobar la póliza minero ambiental N° 1510235-6 expedida por la compañía de seguros suramericana con vigencia desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 6 de febrero de 2018 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3.1
- ✓ 3.3 Mediante escrito con radicado No. 2008-33-1796 del 1 de agosto de 2008, la apoderada de la sociedad titular solicita la suspensión de las obligaciones derivadas del contrato de concesión por razones de fuerza mayor. Se recomienda pronunciamiento jurídico.
- ✓ 3.5. Mediante radicado No. 20169110632922 del 4 de octubre de 2016, se allega oficio por parte de la Doctora Gisela Gutiérrez Vargas donde solicita la renuncia al contrato de concesión No. 20311. Se recomienda pronunciamiento jurídico.
- ✓ En atención a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado N° 20169110632922 del 4 de octubre de 2016 y a la fecha del presente concepto técnico se tiene que el titular minero se encuentra al día con las obligaciones jurídicas, económicas y presentación de las obligaciones técnicas."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la solicitud de renuncia presentada el día 04 de octubre de 2016, radicada bajo el N° 20169110632922, por la señora Gisela Gutiérrez Vargas en su calidad de apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión minera N° 20311.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima sexta de la concesión minera N° 20311, que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 20311"

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del contrato de concesión N° 20311 es preciso señalar que el titular se encuentra a paz y salvo con las mismas, conforme a lo señalado en el concepto técnico N° 673 de 25 de octubre de 2016 y concepto técnico N° 128 de 10 de marzo de 2017, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo; por lo anterior no se causaron más obligaciones para el titular a partir del día 04 de octubre de 2016, fecha en la cual se presentó la solicitud de renuncia al contrato de concesión N° 20311.

Así las cosas, se considera viable la renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión N° 20311; por lo tanto se hace necesario que la sociedad titular, modifique la Póliza Minero Ambiental N° 1510235-6 expedida por la compañía de seguros Suramericana, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

"...CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA, - Póliza Minero- Ambiental... La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por la concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, en cuanto a la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado N° 2008-33-1796 de 01 de agosto de 2008, debemos manifestar que no le asiste sentido a esta Entidad entrar a resolver de fondo dicho trámite, como quiera que con el presente acto administrativo se declarará la viabilidad de la renuncia y por ende la terminación del título minero.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano-CMC- y el Sistema de Gestión Documental-Orfeo, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por el titular del contrato de concesión N° 20311, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del contrato de concesión N° 20311, suscrito con la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con el NIT 890.100.251-0.

PARÁGRAFO. - Se le recuerda la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión N° 20311, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad titular del contrato de concesión N° 20311, deberá modificar la Póliza Minero

12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 20311"

Ambiental N° 1510235-6 expedida por la compañía de seguros Suramericana, con una vigencia de tres (3) años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía de los Municipios de **BARRANQUILLA, PUERTO COLOMBIA y TUBARA** en el Departamento del **ATLÁNTICO**. Así mismo, remitase copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del contrato de concesión **N° 20311**, previo recibo del área objeto del contrato.

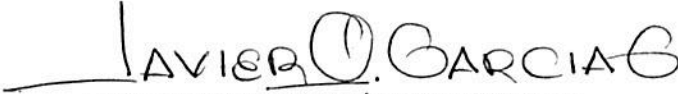
ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente providencia y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con el NIT 890.100.251-0, titular del contrato de concesión **N° 20311**, a través de su representante legal o apoderado; de no ser posible la notificación personal, súrtase por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jessica Valencia – Abogada PAR Cartagena
Aprobó: Duberlys Molinares Villalobos – Punto de Atención Regional Cartagena
Revisó-Filtró: Juan Javier Cogollo Rhenals–Gestor T1 Grado 11
Vo. Bo: Marisa Fernandez Bedoya – Experta VSCSM-ZN